

**REGLAMENTO (UE) N° 1146/2014 DE LA COMISIÓN****de 23 de octubre de 2014****que modifica los anexos II, III, IV y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo relativo a los límites máximos de residuos de antraquinona, benfluralina, bentazona, bromoxinil, clorotalonil, famoxadona, imazamox, bromuro de metilo, propanil y ácido sulfúrico en determinados productos****(Texto pertinente a efectos del EEE)**

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (CE) n° 396/2005 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de febrero de 2005, relativo a los límites máximos de residuos de plaguicidas en alimentos y piensos de origen vegetal y animal y que modifica la Directiva 91/414/CEE del Consejo <sup>(1)</sup>, y, en particular, su artículo 5, apartado 1, su artículo 14, apartado 1, letra a), su artículo 18, apartado 1, letra b), y su artículo 49, apartado 2,

Considerando lo siguiente:

- (1) En el anexo II y en la parte B del anexo III del Reglamento (CE) n° 396/2005 se establecieron límites máximos de residuos (LMR) de bentazona, bromoxinil, clorotalonil, famoxadona e imazamox. En la parte A del anexo III de dicho Reglamento se fijaron los LMR de benfluralina y propanil. En el Reglamento (CE) n° 396/2005 no se fijaron LMR para la antraquinona, el bromuro de metilo y el ácido sulfúrico y, dado que estas sustancias activas no están incluidas en su anexo IV, se aplica el valor por defecto de 0,01 mg/kg establecido en su artículo 18, apartado 1, letra b).
- (2) Con respecto a la antraquinona, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria, en lo sucesivo «la Autoridad», presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005 <sup>(2)</sup>. La no inclusión de la antraquinona en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo <sup>(3)</sup> está establecida en la Decisión 2008/986/CE de la Comisión <sup>(4)</sup>. Teniendo en cuenta que el uso de antraquinona ya no está autorizado en la Unión y que no se ha notificado ningún uso autorizado en terceros países, conviene establecer los LMR en el límite de determinación específico o en el valor por defecto, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (3) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes para la benfluralina con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) n° 396/2005 <sup>(5)</sup>. En él recomendaba reducir los LMR en la lechuga, la escarola, la ruqueta, las endibias, las judías frescas con vaina, las judías frescas sin vaina, los guisantes frescos con vaina, los guisantes frescos sin vaina, las lentejas, las judías secas, los guisantes secos, las semillas de girasol, las semillas de colza, la cebada en grano, el trigo en grano y las raíces de achicoria. Por otro lado, recomendaba mantener los LMR vigentes para determinados productos. Concluía que no se disponía de información sobre los LMR correspondientes a los ajos, los tomates, los pepinos, los melones y los cacahuets, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Los LMR aplicables a esas mercancías deben fijarse en el límite de determinación específico o en el LMR por defecto, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.
- (4) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes para la bentazona con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 del mismo artículo <sup>(6)</sup>. En él proponía modificar la definición del residuo. Recomendaba reducir los LMR en los ajos, los chalotes, las hierbas

<sup>(1)</sup> DO L 70 de 16.3.2005, p. 1.

<sup>(2)</sup> Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for anthraquinone according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005 [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes para la antraquinona de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]», *EFSA Journal* 2012;10(6):2761. [6 pp.].

<sup>(3)</sup> Directiva 91/414/CEE del Consejo, de 15 de julio de 1991, relativa a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 230 de 19.8.1991, p. 1).

<sup>(4)</sup> Decisión 2008/986/CE de la Comisión, de 15 de diciembre de 2008, relativa a la no inclusión de la antraquinona en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia (DO L 352 de 31.12.2008, p. 48).

<sup>(5)</sup> Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for benfluralin according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005 [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes para la benfluralina de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]», *EFSA Journal* 2013;11(6):3278. [33 pp.].

<sup>(6)</sup> Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for bentazone according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005 [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes para la bentazona de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]», *EFSA Journal* 2012;10(7):2822. [65 pp.].

aromáticas, las judías frescas sin vaina, los guisantes frescos con vaina, los guisantes frescos sin vaina, los cacahuetes, el mijo, las aves de corral (carne, grasa e hígado) y los huevos de ave. Por otro lado, recomendaba mantener los LMR vigentes para determinados productos. Concluía que no se disponía de determinada información sobre los LMR correspondientes a las patatas, los puerros, las infusiones de hierbas (hojas secas), la carne, la grasa, el hígado y los riñones de porcinos, bovinos, ovinos y caprinos y la leche de vaca, de oveja y de cabra, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán, teniendo en cuenta la información disponible, en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento. La Autoridad concluía también que no se disponía de información sobre los LMR correspondientes a las cebolletas, los pepinos, las semillas de adormidera y las habas de soja, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Los LMR aplicables a estas mercancías deben fijarse en el límite de determinación específico o en el LMR por defecto, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) n° 396/2005.

- (5) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes para el bromoxinil con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 del mismo artículo <sup>(1)</sup>. En él proponía modificar la definición del residuo. Recomendaba reducir los LMR en los ajos, las cebollas, los chalotes, el maíz dulce, los espárragos, los puerros y las semillas de lino. Por otro lado, recomendaba mantener los LMR vigentes para determinados productos. Concluía que no se disponía de determinada información sobre el LMR en el lúpulo y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, el LMR aplicable a dicho producto debe establecerse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el nivel indicado por la Autoridad. Este LMR se revisará, teniendo en cuenta la información disponible, en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- (6) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes para el clorotalonil con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 del mismo artículo <sup>(2)</sup>. En él llegaba a la conclusión de que no se disponía de determinada información sobre los LMR correspondientes a las manzanas, las peras, los membrillos, los nísperos, los nísperos del Japón, los albaricoques, los melocotones, las uvas de mesa y de vinificación, las fresas, las grosellas espinosas, los plátanos, las papayas, las patatas, las zanahorias, los apionabos, los rábanos rusticanos, las chirivías, el perejil (raíz), los salsifíes, los nabos, los ajos, las cebollas, los chalotes, las cebolletas, los tomates, las berenjenas, los pepinos, los pepinillos, los calabacines, los melones, las calabazas, las sandías, las coliflores, las coles de Bruselas, los repollos, las hojas de apio, el perejil, las judías frescas con vaina, las judías frescas sin vaina, los guisantes frescos con vaina, los guisantes frescos sin vaina, las lentejas frescas, los espárragos, el apio, los puerros, las setas cultivadas, las judías secas, las lentejas secas, los guisantes secos, los altramuces secos, los cacahuetes, la cebada en grano, la avena en grano, el trigo en grano, el centeno en grano, el lúpulo, la carne, la grasa, el hígado y los riñones de porcinos, bovinos, ovinos y caprinos, la carne, la grasa y el hígado de las aves de corral, la leche de vaca, de oveja y de cabra y los huevos de ave, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán, teniendo en cuenta la información disponible, en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- (7) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes para la famoxadona con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) n° 396/2005, leído en relación con el apartado 1 del mismo artículo <sup>(3)</sup>. En él recomendaba reducir el LMR en la avena en grano. Por otro lado, recomendaba mantener los LMR vigentes para determinados productos. Concluía que no se disponía de determinada información sobre los LMR correspondientes a las semillas de colza, la carne, la grasa, el hígado y los riñones de porcinos, bovinos, ovinos y caprinos, la carne, la grasa y el hígado de las aves de corral, la leche de vaca, de oveja y de cabra y los huevos de ave, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) n° 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán, teniendo en cuenta la información disponible, en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.

<sup>(1)</sup> Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for bromoxynil according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005 [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes para el bromoxinil de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]», *EFSA Journal* 2012;10(8):2861. [41 pp.].

<sup>(2)</sup> Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for chlorothalonil according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005 [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes para el clorotalonil de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]», *EFSA Journal* 2012;10(10):2940. [87 pp.].

<sup>(3)</sup> Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for famoxadone according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005 [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes para la famoxadona de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) n° 396/2005]», *EFSA Journal* 2012;10(7):2835. [53 pp.].

- (8) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes para el imazamox con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 396/2005, leído en relación con el apartado 1 del mismo artículo <sup>(1)</sup>. Concluía que no se disponía de determinada información sobre los LMR correspondientes a las judías frescas con vaina, los guisantes frescos sin vaina, las judías secas, las lentejas secas, los guisantes secos, las semillas de girasol, las semillas de colza, las habas de soja, el maíz, el arroz, la carne, la grasa, el hígado y los riñones de porcinos, bovinos, ovinos y caprinos y la leche de vaca, de oveja y de cabra, y que era necesario que los gestores de riesgos siguieran estudiando la cuestión. Dado que no existe ningún riesgo para los consumidores, los LMR aplicables a estos productos deben fijarse en el anexo II del Reglamento (CE) nº 396/2005 en el nivel vigente o en el indicado por la Autoridad. Estos LMR se revisarán, teniendo en cuenta la información disponible, en un plazo de dos años a partir de la fecha de publicación del presente Reglamento.
- (9) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes para el bromuro de metilo con arreglo al artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005 <sup>(2)</sup>. La no inclusión del bromuro de metilo en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE está establecida en la Decisión 2008/753/CE de la Comisión <sup>(3)</sup> y confirmada en la Decisión 2011/120/UE de la Comisión <sup>(4)</sup>. No se ha notificado ningún uso autorizado en terceros países. Los laboratorios de control no pueden cuantificar los LMR por defecto para el bromuro de metilo, por lo que no procede fijar ningún LMR para esta sustancia. No obstante, el bromuro de metilo se transforma naturalmente en ión bromuro, para el que ya se han establecido LMR cuantificables por los laboratorios de control.
- (10) La Autoridad presentó un dictamen motivado sobre los LMR vigentes para el propanil con arreglo al artículo 12, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 396/2005, leído en relación con el apartado 1 del mismo artículo <sup>(5)</sup>. La no inclusión del propanil en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE está establecida en la Decisión 2008/769/CE de la Comisión <sup>(6)</sup> y confirmada en el Reglamento de Ejecución (UE) nº 1078/2011 de la Comisión <sup>(7)</sup>. Teniendo en cuenta que el uso de propanil ya no está autorizado en la Unión y que no se ha notificado ningún uso autorizado en terceros países, conviene establecer los LMR en el límite de determinación específico o en el valor por defecto, de conformidad con el artículo 18, apartado 1, letra b), del Reglamento (CE) nº 396/2005. Los LMR que figuran para el propanil en el anexo III deben, pues, suprimirse, de conformidad con el artículo 17 del Reglamento (CE) nº 396/2005, leído en relación con su artículo 14, apartado 1, letra a).
- (11) Con respecto al ácido sulfúrico, la Autoridad presentó un dictamen motivado de conformidad con el artículo 12, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005 <sup>(8)</sup>. La no inclusión del ácido sulfúrico en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE está establecida en la Decisión 2008/937/CE de la Comisión <sup>(9)</sup>. Teniendo en cuenta la baja toxicidad del ácido sulfúrico, la Autoridad recomendó que no se estableciera ningún LMR. Procede, por tanto, incluir el ácido sulfúrico en el anexo IV del Reglamento (CE) nº 396/2005.
- (12) La Comisión ha consultado con los laboratorios de referencia de la Unión Europea en materia de residuos de plaguicidas la necesidad de adaptar algunos límites de determinación. Por lo que respecta a varias sustancias, esos laboratorios han concluido que, en relación con ciertas mercancías, el progreso técnico exige establecer límites específicos de determinación.
- (13) De acuerdo con los dictámenes motivados de la Autoridad, y teniendo en cuenta los factores pertinentes para el asunto considerado, las modificaciones correspondientes de los LMR cumplen los requisitos del artículo 14, apartado 2, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

<sup>(1)</sup> Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for imazamox according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005 [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes para el imazamox de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 396/2005]», *EFSA Journal* 2013;11(6):3282. [34 pp.].

<sup>(2)</sup> Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for methyl bromide according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005 [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes para el bromuro de metilo de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 396/2005]», *EFSA Journal* 2013;11(7):3339. [29 pp.].

<sup>(3)</sup> Decisión 2008/753/CE de la Comisión, de 18 de septiembre de 2008, relativa a la no inclusión del bromuro de metilo en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia (DO L 258 de 26.9.2008, p. 68).

<sup>(4)</sup> Decisión 2011/120/UE de la Comisión, de 3 de marzo de 2011, relativa a la no inclusión del bromuro de metilo en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo (DO L 47 de 22.2.2011, p. 19).

<sup>(5)</sup> Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Reasoned opinion on the review of the existing maximum residue levels (MRLs) for propanil according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005 [Dictamen motivado sobre la revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes para el propanil de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 396/2005]», *EFSA Journal* 2013;11(6):3280. [22 pp.].

<sup>(6)</sup> Decisión 2008/769/CE de la Comisión, de 30 de septiembre de 2008, relativa a la no inclusión del propanilo en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia (DO L 263 de 2.10.2008, p. 14).

<sup>(7)</sup> Reglamento de Ejecución (UE) nº 1078/2011 de la Comisión, de 25 de octubre de 2011, por el que se establece la no aprobación de la sustancia activa propanilo, de conformidad con el Reglamento (CE) nº 1107/2009 del Parlamento Europeo y del Consejo, relativo a la comercialización de productos fitosanitarios (DO L 279 de 26.10.2011, p. 1).

<sup>(8)</sup> Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria: «Review of the existing maximum residue levels (MRLs) for sulphuric acid according to Article 12 of Regulation (EC) No 396/2005 [Revisión de los límites máximos de residuos (LMR) vigentes para el ácido sulfúrico de conformidad con el artículo 12 del Reglamento (CE) nº 396/2005]», *EFSA Journal* 2012;10(1):2556. [9 pp.].

<sup>(9)</sup> Decisión 2008/937/CE de la Comisión, de 5 de diciembre de 2008, relativa a la no inclusión del ácido sulfúrico en el anexo I de la Directiva 91/414/CEE del Consejo y a la retirada de las autorizaciones de los productos fitosanitarios que contengan esta sustancia (DO L 334 de 12.12.2008, p. 88).

- (14) Procede, por tanto, modificar el Reglamento (CE) nº 396/2005 en consecuencia.
- (15) A fin de permitir la comercialización, la transformación y el consumo normales de los productos, el presente Reglamento debe establecer un régimen transitorio para los productos que se hayan producido legalmente antes de la modificación de los LMR y con respecto a los cuales la información muestre que se mantiene un elevado nivel de protección de los consumidores.
- (16) Antes de que los LMR modificados sean aplicables, y a fin de que los Estados miembros, los terceros países y los explotadores de empresas alimentarias puedan prepararse para cumplir los nuevos requisitos que se deriven de dicha modificación, conviene dejar que transcurra un plazo razonable.
- (17) A través de la Organización Mundial del Comercio se ha consultado sobre los nuevos LMR a los socios comerciales de la Unión, cuyas observaciones han sido tenidas en cuenta.
- (18) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de la Cadena Alimentaria y de Sanidad Animal.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

*Artículo 1*

Los anexos II, III, IV y V del Reglamento (CE) nº 396/2005 quedan modificados con arreglo a lo dispuesto en el anexo del presente Reglamento.

*Artículo 2*

El Reglamento (CE) nº 396/2005, en su versión anterior a las modificaciones introducidas por el presente Reglamento, seguirá siendo aplicable a los productos producidos legalmente antes del 18 de mayo de 2015.

*Artículo 3*

El presente Reglamento entrará en vigor el vigésimo día siguiente al de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

No obstante, será aplicable a partir del 18 de mayo de 2015.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 23 de octubre de 2014.

*Por la Comisión*  
*El Presidente*  
José Manuel BARROSO

## ANEXO

Los anexos II, III, IV y V del Reglamento (CE) n° 396/2005 quedan modificados como sigue:

1) El anexo II queda modificado como sigue:

a) las columnas correspondientes a la bentazona, el bromoxinil, el clorotalonil, la famoxadona y el imazamox se sustituyen por el texto siguiente:

**«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)»**

Código n°	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona) (R)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorotalonil (R)	Famoxadona (F)	Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox
0100000	1. <b>FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA</b>	0,03 (*)	0,01 (*)			0,05 (*)
0110000	i) <b>Cítricos</b>			0,01 (*)	0,01 (*)	
0110010	Toronjas o pomelos [Pamplumosa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos]					
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, naranja moruna y otros híbridos)					
0110030	Limonas [Cidro, limón, mano de Buda ( <i>Citrus medica</i> var. <i>sarcodactylis</i> )]					
0110040	Limas					
0110050	Mandarinas [Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos tangor ( <i>Citrus reticulata</i> × <i>sinensis</i> )]					
0110990	Otros					
0120000	ii) <b>Frutos de cáscara</b>			0,01 (*)	0,01 (*)	
0120010	Almendras					
0120020	Nueces de Brasil					
0120030	Anacardos					
0120040	Castañas					
0120050	Cocos					
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)					
0120070	Nueces macadamia					
0120080	Pacanas					
0120090	Piñones					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(4)</sup>	Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona) (R)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorotalonil (R)	Famoxadona (F)	Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox
0120100	Pistachos					
0120110	Nueces					
0120990	Otros					
0130000	iii) <b>Frutas de pepita</b>			2 (+)	0,01 (*)	
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)					
0130020	Peras (Pera oriental)					
0130030	Membrillos					
0130040	Nísperos					
0130050	Nísperos del Japón					
0130990	Otras					
0140000	iv) <b>Frutas de hueso</b>				0,01 (*)	
0140010	Albaricoques			1 (+)		
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)			0,01 (*)		
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)			1 (+)		
0140040	Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba ( <i>Ziziphus zizyphus</i> )]			0,01 (*)		
0140990	Otras			0,01 (*)		
0150000	v) <b>Bayas y frutos pequeños</b>					
0151000	a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>			3 (+)	2	
0151010	Uvas de mesa					
0151020	Uvas de vinificación					
0152000	b) <i>Fresas</i>			4 (+)	0,01 (*)	
0153000	c) <i>Frutas de caña</i>			0,01 (*)	0,01 (*)	
0153010	Zarzamoras					
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i> )					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(4)</sup>	Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona) (R)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorotalonil (R)	Famoxadona (F)	Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox
0153030	Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica ( <i>Rubus arcticus</i> ), frambuesa de néctar ( <i>Rubus arcticus</i> × <i>Rubus idaeus</i> )]					
0153990	Otras					
0154000	d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i>				0,01 (*)	
0154010	Mirtos gigantes (Mirtilo)			0,01 (*)		
0154020	Arándanos [Arándano de fruto encarnado/arándano rojo ( <i>V. vitis-idaea</i> )]			0,01 (*)		
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)			0,01 (*)		
0154040	Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de <i>Ribes</i> )			15 (+)		
0154050	Escaramujos			0,01 (*)		
0154060	Moras (Madroños)			0,01 (*)		
0154070	Acerolas [Kiwifruit ( <i>Actinidia arguta</i> )]			0,01 (*)		
0154080	Bayas de saúco ( <i>Aronia melanocarpa</i> , serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)			0,01 (*)		
0154990	Otras			0,01 (*)		
0160000	vi) <b>Otras frutas</b>				0,01 (*)	
0161000	a) <i>Frutas de piel comestible</i>			0,01 (*)		
0161010	Dátiles					
0161020	Higos					
0161030	Aceitunas de mesa					
0161040	Kumquats [Marumi, nagami, limequats ( <i>Citrus aurantifolia</i> × <i>Fortunella</i> spp.)]					
0161050	Carambolas (Bilimbín)					
0161060	Palosantos					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(4)</sup>	Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona) (R)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorotalonil (R)	Famoxadona (F)	Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox
0161070	Yambolanas [Jambosa, pomerac, pomarroza, grumichama ( <i>Eugenia uniflora</i> )]					
0161990	Otras					
0162000	b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>			0,01 (*)		
0162010	Kiwis					
0162020	Lichis (Pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca)					
0162030	Frutos de la pasión					
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)					
0162050	Caimitos					
0162060	Caquis de Virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey)					
0162990	Otras					
0163000	c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>					
0163010	Aguacates			0,01 (*)		
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)			15 (+)		
0163030	Mangos			0,01 (*)		
0163040	Papayas			15 (+)		
0163050	Granadas			0,01 (*)		
0163060	Chirimoyas [Anona, anona blanca, ilama ( <i>Annona diversifolia</i> ) y otras anonáceas de tamaño mediano]			0,01 (*)		
0163070	Guayabos [Pitaya roja/fruta del dragón ( <i>Hylocereus undatus</i> )]			0,01 (*)		
0163080	Piñas			0,01 (*)		
0163090	Frutos del árbol del pan (Jaca)			0,01 (*)		
0163100	Duriones de las Indias Orientales			0,01 (*)		
0163110	Guanábanas			0,01 (*)		
0163990	Otras			0,01 (*)		

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(4)</sup>	Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona (R)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorotalonil (R)	Famoxadona (F)	Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox
0200000	2. <b>HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS</b>					
0210000	i) <b>Raíces y tubérculos</b>		0,01 (*)			0,05 (*)
0211000	a) <i>Patatas</i>	0,2 (+)		0,01 (*) (+)	0,02	
0212000	b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>	0,03 (*)		0,01 (*)	0,01 (*)	
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés/satoimo, tania)					
0212020	Boniatos					
0212030	Ñames (Judía batata, jicama mexicana)					
0212040	Arrurruces					
0212990	Otras					
0213000	c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	0,03 (*)			0,01 (*)	
0213010	Remolachas			0,01 (*)		
0213020	Zanahorias			0,3 (+)		
0213030	Apionabos			1 (+)		
0213040	Rábano rusticano (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)			0,3 (+)		
0213050	Aguaturmas (Crosne del Japón)			0,01 (*)		
0213060	Chirivías			0,3 (+)		
0213070	Perejil (raíz)			0,3 (+)		
0213080	Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada ( <i>Cyperus esculentus</i> )]			0,01 (*)		
0213090	Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana)			0,3 (+)		
0213100	Colinabos			0,01 (*)		

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(4)</sup>	Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona (R)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorotalonil (R)	Famoxadona (F)	Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox
0213110	Nabos			0,3 (+)		
0213990	Otras			0,01 (*)		
0220000	ii) <b>Bulbos</b>			(+)	0,01 (*)	0,05 (*)
0220010	Ajos	0,06	0,01 (*)	0,01 (*)		
0220020	Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)	0,1	0,01 (*)	0,01 (*)		
0220030	Chalotes	0,06	0,01 (*)	0,01 (*)		
0220040	Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares)	0,03 (*)	0,05	10		
0220990	Otros	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)		
0230000	iii) <b>Frutos y pepónides</b>					0,05 (*)
0231000	a) <i>Solanáceas</i>	0,03 (*)	0,01 (*)			
0231010	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji ( <i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i> ), tamarillo]			6 (+)	2	
0231020	Pimientos (Guindillas)			0,01 (*)	0,01 (*)	
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca ( <i>S. macrocarpon</i> )]			6 (+)	1,5	
0231040	Okras (quimbombos)			0,01 (*)	0,01 (*)	
0231990	Otras			0,01 (*)	0,01 (*)	
0232000	b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	0,03 (*)	0,01 (*)	5 (+)	0,2	
0232010	Pepinos					
0232020	Pepinillos					
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki ( <i>Lagenaria siceraria</i> ), chayote, sopropro/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]					
0232990	Otras					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(4)</sup>	Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona (R)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorotalonil (R)	Famoxadona (F)	Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox
0233000	c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	0,03 (*)	0,01 (*)	1 (+)		
0233010	Melones (Kiwano)				0,7	
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]				0,01 (*)	
0233030	Sandías				0,01 (*)	
0233990	Otras				0,01 (*)	
0234000	d) <i>Maíz dulce (Maíz enano)</i>	0,3	0,04	0,01 (*)	0,01 (*)	
0239000	e) <i>Otros frutos y pepónides</i>	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	
0240000	iv) <b>Hortalizas del género Brassica</b>	0,03 (*)	0,01 (*)			0,05 (*)
0241000	a) <i>Inflorescencias</i>				0,1	
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, broccoli di rapa)			0,01 (*)		
0241020	Coliflores			2 (+)		
0241990	Otras			0,01 (*)		
0242000	b) <i>Cogollos</i>				0,01 (*)	
0242010	Coles de Bruselas			3 (+)		
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)			0,6 (+)		
0242990	Otros			0,01 (*)		
0243000	c) <i>Hojas</i>			0,01 (*)	0,01 (*)	
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)					
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballo)					
0243990	Otras					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(4)</sup>	Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona) (R)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorotalonil (R)	Famoxadona (F)	Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox
0244000	d) Colirrábanos			0,01 (*)	0,01 (*)	
0250000	v) <b>Hortalizas de hoja y plantas aromáticas frescas</b>					
0251000	a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluidas las Brassicacea</i>	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0251010	Hierba de los canónigos (Valeriana de Italia)					
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)					
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar ( <i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i> ), hojas tiernas de diente de león]					
0251040	Mastuerzos (Brotos de judía mung, brotes de alfalfa)					
0251050	Barbarea					
0251060	Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre ( <i>Diplotaxis</i> spp.)]					
0251070	Mostaza china					
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp., incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]					
0251990	Otras					
0252000	b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0252010	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/ <i>Cestrum latifolium</i> ]					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(*)</sup>	Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona (R)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorotalonil (R)	Famoxadona (F)	Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox
0252020	Verdolaga [Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla ( <i>Salsola soda</i> )]					
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)					
0252990	Otras					
0253000	c) Pámpanas ( <i>Espinaca de Malabar</i> , <i>hojas de banano</i> , <i>Acacia pennata</i> )	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0254000	d) Berros de agua [ <i>Espinaca de agua</i> / <i>batatilla de agua</i> / <i>boniato de agua</i> / <i>kangkung</i> ( <i>Ipomoea aquatica</i> ), <i>trébol de cuatro hojas</i> , <i>dormidera acuática</i> ]	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0255000	e) Endibias	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0256000	f) Hierbas aromáticas	10	0,02 (*)		0,02 (*)	0,1 (*)
0256010	Perifollos			0,02 (*)		
0256020	Cebolletas			0,02 (*)		
0256030	Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levisítico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao ( <i>Eryngium foetidum</i> )]			5 (+)		
0256040	Perejil (Hojas de perejil tuberoso)			5 (+)		
0256050	Salvia real (Hisopillo, ajedrea, hojas de borraja)			0,02 (*)		
0256060	Romero			0,02 (*)		
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)			0,02 (*)		
0256080	Albahaca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry]			0,02 (*)		

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(4)</sup>	Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona) (R)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorotalonil (R)	Famoxadona (F)	Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox
0256090	Hojas de laurel (Hierba limón)			0,02 (*)		
0256100	Estragón (Hisopo)			0,02 (*)		
0256990	Otras			0,02 (*)		
0260000	vi) <b>Leguminosas (frescas)</b>		0,01 (*)		0,01 (*)	0,05 (*)
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja)	0,3		5 (+)		(+)
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, frijoles, judía sable, alubia de lima, caupí)	0,05		3 (+)		
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)	0,3		5 (+)		(+)
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)	0,05		1 (+)		
0260050	Lentejas	0,05		0,6 (+)		
0260990	Otras	0,03 (*)		0,01 (*) (+)		
0270000	vii) <b>Tallos jóvenes (frescos)</b>		0,01 (*)			0,05 (*)
0270010	Espárragos	0,03 (*)		0,01 (*) (+)	0,01 (*)	
0270020	Cardos (Tallos de borraja)	0,03 (*)		0,01 (*)	0,01 (*)	
0270030	Apio	0,03 (*)		10 (+)	0,01 (*)	
0270040	Hinojo	0,03 (*)		0,01 (*)	0,01 (*)	
0270050	Alcachofas (Flor de banano)	0,03 (*)		0,01 (*)	0,01 (*)	
0270060	Puerros	0,15 (+)		8 (+)	2	
0270070	Ruibarbos	0,03 (*)		0,01 (*)	0,01 (*)	
0270080	Brotos de bambú	0,03 (*)		0,01 (*)	0,01 (*)	
0270090	Palmitos	0,03 (*)		0,01 (*)	0,01 (*)	
0270990	Otros	0,03 (*)		0,01 (*)	0,01 (*)	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(4)</sup>	Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona (R)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorotalonil (R)	Famoxadona (F)	Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox
0280000	viii) <b>Setas</b>	0,03 (*)	0,01 (*)		0,01 (*)	0,05 (*)
0280010	Cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)]			0,5 (+)		
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, murgula, boleto)			0,01 (*)		
0280990	Otras			0,01 (*)		
0290000	ix) <b>Algas marinas</b>	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0300000	3. <b>LEGUMBRES SECAS</b>		0,01 (*)	(+)	0,01 (*)	0,05 (*)
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones, caupís)	0,1		3		(+)
0300020	Lentejas	0,03 (*)		0,2		(+)
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)	1		1		(+)
0300040	Altramuces	0,03 (*)		0,2		
0300990	Otras	0,03 (*)		0,01 (*)		
0400000	4. <b>SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS</b>		0,01 (*)		0,01 (*)	0,05 (*) (+)
0401000	i) <b>Semillas oleaginosas</b>					
0401010	Semillas de lino	0,2		0,01 (*)		
0401020	Cacahuetes	0,05		0,1 (+)		
0401030	Semillas de adormidera	0,03 (*)		0,01 (*)		
0401040	Semillas de sésamo	0,03 (*)		0,01 (*)		
0401050	Semillas de girasol	0,03 (*)		0,01 (*)		
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina)	0,03 (*)		0,01 (*)	(+)	
0401070	Habas de soja	0,03 (*)		0,01 (*)		
0401080	Semillas de mostaza	0,03 (*)		0,01 (*)		
0401090	Semillas de algodón	0,03 (*)		0,01 (*)		
0401100	Semillas de calabaza (Otras semillas de <i>Cucurbitaceae</i> )	0,03 (*)		0,01 (*)		
0401110	Azafrán	0,03 (*)		0,01 (*)		

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(*)</sup>	Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona) (R)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorotalonil (R)	Famoxadona (F)	Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox
0401120	Borraja [Viborera ( <i>Echium plantagineum</i> ), abremanos ( <i>Buglossoides arvensis</i> )]	0,03 (*)		0,01 (*)		
0401130	Camelina	0,03 (*)		0,01 (*)		
0401140	Semillas de cáñamo	0,03 (*)		0,01 (*)		
0401150	Semillas de ricino	0,03 (*)		0,01 (*)		
0401990	Otras	0,03 (*)		0,01 (*)		
0402000	ii) <b>Frutos oleaginosos</b>	0,03 (*)		0,01 (*)		
0402010	Aceitunas para aceite					
0402020	Almendra de palma					
0402030	Fruto de palma de aceite					
0402040	Kapok					
0402990	Otros					
0500000	5. <b>CEREALES</b>					0,05 (*)
0500010	Cebada	0,1	0,05	0,4 (+)	0,2	
0500020	Alforfón (Amaranto, quinua)	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	
0500030	Maíz	0,2	0,1	0,01 (*)	0,01 (*)	(+)
0500040	Mijo (Panizo común, tef, mijo africano, mijo perla)	0,08	0,1	0,01 (*)	0,01 (*)	
0500050	Avena	0,1	0,05	0,4 (+)	0,1	
0500060	Arroz [Arroz silvestre ( <i>Zizania aquatica</i> )]	0,1	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	(+)
0500070	Centeno	0,1	0,05	0,1 (+)	0,05	
0500080	Sorgo	0,1	0,05	0,01 (*)	0,01 (*)	
0500090	Trigo (Escanda, triticale)	0,1	0,05	0,1 (+)	0,1	
0500990	Otros [Alpiste ( <i>Phalaris canariensis</i> )]	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	
0600000	6. <b>TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO</b>	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)		0,1 (*)
0610000	i) <b>Té</b>				0,05 (*)	
0620000	ii) <b>Granos de café</b>				0,05 (*)	
0630000	iii) <b>Infusiones (desecadas)</b>					
0631000	a) Flores				2	
0631010	Flores de camomila					
0631020	Flor de hibisco					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(4)</sup>	Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona) (R)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorotalonil (R)	Famoxadona (F)	Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox
0631030	Pétalos de rosa					
0631040	Flores de jazmín [Flores de saúco ( <i>Sambucus nigra</i> )]					
0631050	Tila					
0631990	Otros					
0632000	b) Hojas	(+)			0,05 (*)	
0632010	Hojas de fresa					
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)					
0632030	Mate					
0632990	Otras					
0633000	c) Raíces				0,05 (*)	
0633010	Raíz de valeriana					
0633020	Raíz de ginseng					
0633990	Otras					
0639000	d) Otras infusiones de hierbas				0,05 (*)	
0640000	iv) <b>Cacao (grano fermentado o seco)</b>				0,05 (*)	
0650000	v) <b>Algarrobo</b>				0,05 (*)	
0700000	7. <b>LÚPULO (desecado)</b>	0,1 (*)	0,05 (*) (+)	60 (+)	0,05 (*)	0,1 (*)
0800000	8. <b>ESPECIAS</b>					
0810000	i) <b>Semillas</b>	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0810010	Anís					
0810020	Neguilla					
0810030	Semillas de apio (Semillas de levístico)					
0810040	Semillas de cilantro					
0810050	Semillas de comino					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(4)</sup>	Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona) (R)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorotalonil (R)	Famoxadona (F)	Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox
0810060	Semillas de eneldo					
0810070	Semillas de hinojo					
0810080	Fenogreco					
0810090	Nuez moscada					
0810990	Otras					
0820000	ii) <b>Frutas y bayas</b>	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica					
0820020	Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)					
0820030	Alcaravea					
0820040	Cardamomo					
0820050	Bayas de enebro					
0820060	Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)					
0820070	Vainilla					
0820080	Tamarindos					
0820990	Otras					
0830000	iii) <b>Corteza</b>	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0830010	Canela (Caña fistula)					
0830990	Otras					
0840000	iv) <b>Raíces o rizoma</b>					
0840010	Regaliz	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0840020	Jengibre	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0840030	Cúrcuma	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)	(+)	(+)	(+)	(+)
0840990	Otras	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0850000	v) <b>Capullos</b>	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0850010	Clavo					
0850020	Alcaparras					
0850990	Otros					

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(4)</sup>	Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona) (R)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorotalonil (R)	Famoxadona (F)	Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox
0860000	vi) <b>Estigma de las flores</b>	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0860010	Azafrán					
0860990	Otros					
0870000	vii) <b>Arilo</b>	0,1 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,1 (*)
0870010	Macis					
0870990	Otros					
0900000	9. <b>PLANTAS AZUCARERAS</b>	0,03 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)					
0900020	Caña de azúcar					
0900030	Raíces de achicoria					
0900990	Otras					
1000000	10. <b>PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ ANIMALES TERRESTRES</b>				(+)	(+)
1010000	i) <b>Tejidos</b>					0,01 (*)
1011000	a) <i>Porcino</i>			(+)		
1011010	Músculo	0,02 (*) (+)	0,05 (*)	0,02	0,05	
1011020	Tocino	0,15 (+)	0,05 (*)	0,07	0,5	
1011030	Hígado	0,02 (*) (+)	0,1	0,2	0,5	
1011040	Riñón	0,05 (+)	0,1	0,2	0,5	
1011050	Despojos comestibles	0,15 (+)	0,1	0,2	0,5	
1011990	Otros	0,02 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	
1012000	b) <i>Bovino</i>					
1012010	Músculo	0,02 (*) (+)	0,05 (*)	0,15	0,05	
1012020	Grasa	1 (+)	0,2	0,1	0,5	
1012030	Hígado	0,02 (*) (+)	0,5	0,2	0,5	
1012040	Riñón	0,3 (+)	0,3	0,7	0,5	
1012050	Despojos comestibles	1 (+)	0,5	0,7	0,5	
1012990	Otros	0,02 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(4)</sup>	Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona (R)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorotalonil (R)	Famoxadona (F)	Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox
1013000	c) <i>Ovino</i>					
1013010	Músculo	0,02 (*) (+)	0,05 (*)	0,15	0,05	
1013020	Grasa	1 (+)	0,2	0,1	0,5	
1013030	Hígado	0,02 (*) (+)	0,5	0,2	0,5	
1013040	Riñón	0,3 (+)	0,3	0,7	0,5	
1013050	Despojos comestibles	1 (+)	0,5	0,7	0,5	
1013990	Otros	0,02 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	
1014000	d) <i>Caprino</i>					
1014010	Músculo	0,02 (*) (+)	0,05 (*)	0,15	0,05	
1014020	Grasa	1 (+)	0,2	0,1	0,5	
1014030	Hígado	0,02 (*) (+)	0,5	0,2	0,5	
1014040	Riñón	0,3 (+)	0,3	0,7	0,5	
1014050	Despojos comestibles	1 (+)	0,5	0,7	0,5	
1014990	Otros	0,02 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	
1015000	e) <i>Equino</i>					
1015010	Músculo	0,02 (*) (+)	0,05 (*)	0,15	0,05	
1015020	Grasa	1 (+)	0,2	0,1	0,5	
1015030	Hígado	0,02 (*) (+)	0,5	0,2	0,5	
1015040	Riñón	0,3 (+)	0,3	0,7	0,5	
1015050	Despojos comestibles	1 (+)	0,5	0,7	0,5	
1015990	Otros	0,02 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	
1016000	f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,01 (*) (+)		
1016010	Músculo				0,01 (*)	
1016020	Grasa				0,01 (*)	
1016030	Hígado				0,05 (*)	
1016040	Riñón				0,05 (*)	
1016050	Despojos comestibles				0,05 (*)	
1016990	Otros				0,05 (*)	

Código n°	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(a)</sup>	Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona) (R)	Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil	Clorotalonil (R)	Famoxadona (F)	Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox
1017000	g) <i>Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)</i>					
1017010	Músculo	0,02 (*) (+)	0,05 (*)	0,15	0,05	
1017020	Grasa	1 (+)	0,2	0,1	0,5	
1017030	Hígado	0,02 (*) (+)	0,5	0,2	0,5	
1017040	Riñón	0,3 (+)	0,3	0,7	0,5	
1017050	Despojos comestibles	1 (+)	0,5	0,7	0,5	
1017990	Otros	0,02 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,05 (*)	
1020000	ii) <b>Leche</b>	0,02 (*) (+)	0,01 (*)	0,1	0,03	0,01 (*)
1020010	Bovino					
1020020	Ovino					
1020030	Caprino					
1020040	Equino					
1020990	Otros					
1030000	iii) <b>Huevos de ave</b>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,01 (*) (+)	0,02 (*)	0,01 (*)
1030010	Pollo					
1030020	Pato					
1030030	Ganso					
1030040	Codorniz					
1030990	Otros					
1040000	iv) <b>Miel (Jalea real, polen, miel en panal)</b>	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)	0,05 (*)
1050000	v) <b>Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)</b>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
1060000	vi) <b>Caracoles</b>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)
1070000	vii) <b>Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)</b>	0,02 (*)	0,05 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)	0,01 (*)

(\*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(a) En lo que respecta a la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, véase el anexo I.

(F) = Liposoluble

**Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada) y 8-hidroxi bentazona (libre y conjugada), expresada como bentazona) (R)**

(R) = La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Bentazona, códigos de 1010000 a 1070000, excepto 1040000:

**Suma de bentazona, sus sales y 6-hidroxi (libre y conjugada), expresada como bentazona**

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**0211000 a) Patatas**

**0270060 Puerros**

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre métodos analíticos y parámetros de BPA. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**0632000 b) Hojas**

**0632010 Hojas de fresa**

**0632020 Hoja de té rojo (hojas de ginkgo)**

**0632030 Mate**

**0632990 Otras**

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

**0840040 Rábanos rusticanos**

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información acerca de la estabilidad durante el almacenamiento y de estudios sobre piensos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**1011010 Músculo**

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información acerca de la estabilidad durante el almacenamiento, de estudios sobre piensos y de métodos analíticos para la grasa. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**1011020 Grasa**

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información acerca de la estabilidad durante el almacenamiento y de estudios sobre piensos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**1011030 Hígado**

**1011040 Riñón**

**1011050 Despojos comestibles**

**1012010 Músculo**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información acerca de la estabilidad durante el almacenamiento, de estudios sobre piensos y de métodos analíticos para la grasa. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**1012020 Grasa**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información acerca de la estabilidad durante el almacenamiento y de estudios sobre piensos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**1012030 Hígado**

**1012040 Riñón**

**1012050 Despojos comestibles**

**1013010 Músculo**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información acerca de la estabilidad durante el almacenamiento, de estudios sobre piensos y de métodos analíticos para la grasa. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**1013020 Grasa**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información acerca de la estabilidad durante el almacenamiento y de estudios sobre piensos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**1013030 Hígado**

**1013040 Riñón**

**1013050 Despojos comestibles**

**1014010 Músculo**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información acerca de la estabilidad durante el almacenamiento, de estudios sobre piensos y de métodos analíticos para la grasa. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**1014020 Grasa**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información acerca de la estabilidad durante el almacenamiento y de estudios sobre piensos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**1014030 Hígado**

**1014040 Riñón**

**1014050 Despojos comestibles**

**1015010 Músculo**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información acerca de la estabilidad durante el almacenamiento, de estudios sobre piensos y de métodos analíticos para la grasa. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**1015020 Grasa**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información acerca de la estabilidad durante el almacenamiento y de estudios sobre piensos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**1015030 Hígado**

**1015040 Riñón**

**1015050 Despojos comestibles**

**1017010 Músculo**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información acerca de la estabilidad durante el almacenamiento, de estudios sobre piensos y de métodos analíticos para la grasa. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**1017020 Grasa**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información acerca de la estabilidad durante el almacenamiento y de estudios sobre piensos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**1017030 Hígado**

**1017040 Riñón**

**1017050 Despojos comestibles**

**1020000 ii) Leche**

**1020010 Bovino**

**1020020 Ovino**

**1020030 Caprino**

**1020040 Equino**

**1020990 Otros**

**Bromoxinil y sus sales, expresados como bromoxinil**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**0700000 7. LÚPULO (desechado)**

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

**0840040 Rábanos rusticanos**

**Clorotalonil (R)**

- (R) = La definición del residuo difiere para las siguientes combinaciones de plaguicida-número de código:

Clorotalonil, códigos de 1010000 a 1070000, excepto 1040000:

**2,5,6-tricloro-4-hidroxifalónitrilo (SDS-3701)**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha. Por otra parte, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señala que no se ha tenido en cuenta el metabolito 2,5,6-tricloro-4-hidroxifalónitrilo (SDS-3701), dado que no se dispone de un método validado para garantizar el cumplimiento, de un conjunto completo de ensayos de residuos, de estudios sobre la estabilidad durante el almacenamiento ni de datos sobre la transformación del SDS-3701 para todas las mercancías vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta esta información si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**0130000 iii) Frutas de pepita**

**0130010 Manzanas (Manzana silvestre)**

**0130020 Peras (Pera oriental)**

**0130030 Membrillos**

**0130040 Nísperos**

**0130050 Nísperos del Japón**

**0130990 Otros**

**0140010 Albaricoques**

**0140030 Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre la estabilidad durante el almacenamiento. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha. Por otra parte, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señala que no se ha tenido en cuenta el metabolito 2,5,6-tricloro-4-hidroxifitalonitrilo (SDS- 3701), dado que no se dispone de un método validado para garantizar el cumplimiento, de un conjunto completo de ensayos de residuos, de estudios sobre la estabilidad durante el almacenamiento ni de datos sobre la transformación del SDS-3701 para todas las mercancías vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta esta información si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**0151000** a) **Uvas de mesa y de vinificación**

**0151010** Uvas de mesa

**0151020** Uvas de vinificación

**0152000** b) **Fresas**

**0154040** **Grosellas espinosas (incluidos los híbridos con otras especies de Ribes)**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señala que no se ha tenido en cuenta el metabolito 2,5,6-tricloro-4-hidroxifitalonitrilo (SDS-3701), dado que no se dispone de un método validado para garantizar el cumplimiento, de un conjunto completo de ensayos de residuos, de estudios sobre la estabilidad durante el almacenamiento ni de datos sobre la transformación del SDS-3701 para todas las mercancías vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta esta información si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**0163020** **Plátanos (plátanos enanos, plátanos para cocinar, bananas manzana)**

**0163040** **Papayas**

**0211000** a) **Patatas**

**0213020** **Zanahorias**

**0213030** **Apionabos**

**0213040** **Rábano rusticano (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)**

**0213060** **Chirivías**

**0213070** **Perejil (raíz)**

**0213090** **Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana)**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha. Por otra parte, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señala que no se ha tenido en cuenta el metabolito 2,5,6-tricloro-4-hidroxifitalonitrilo (SDS- 3701), dado que no se dispone de un método validado para garantizar el cumplimiento, de un conjunto completo de ensayos de residuos, de estudios sobre la estabilidad durante el almacenamiento ni de datos sobre la transformación del SDS-3701 para todas las mercancías vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta esta información si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**0213110** **Nabos**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señala que no se ha tenido en cuenta el metabolito 2,5,6-tricloro-4-hidroxifitalonitrilo (SDS-3701), dado que no se dispone de un método validado para garantizar el cumplimiento, de un conjunto completo de ensayos de residuos, de estudios sobre la estabilidad durante el almacenamiento ni de datos sobre la transformación del SDS-3701 para todas las mercancías vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta esta información si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**0220000** ii) **Bulbos**

**0220010** **Ajos**

**0220020** **Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)**

**0220030** **Chalotes**

- 0220040** Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares)
- 0220990** Otros
- 0231010** Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji (*Lycium barbarum* y *Lycium chinense*), tamarillo]
- 0231030** Berenjenas [Pepino dulce, *antroewa*/berenjena africana/berenjena blanca (*S. macrocarpon*)]
- 0232000** b) Cucurbitáceas de piel comestible
- 0232010** Pepinos
- 0232020** Pepinillos
- 0232030** Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki (*Lagenaria siceraria*), chayote, sopropo/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]
- 0232990** Otros
- 0233000** c) Cucurbitáceas de piel no comestible
- 0233010** Melones (*Kiwano*)
- 0233020** Calabazas [calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]
- 0233030** Sandías
- 0233990** Otros
- 0241020** Coliflores
- 0242010** Coles de Bruselas
- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha. Por otra parte, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señala que no se ha tenido en cuenta el metabolito 2,5,6-tricloro-4-hidroxifaltonitrilo (SDS- 3701), dado que no se dispone de un método validado para garantizar el cumplimiento, de un conjunto completo de ensayos de residuos, de estudios sobre la estabilidad durante el almacenamiento ni de datos sobre la transformación del SDS-3701 para todas las mercancías vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta esta información si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.
- 0242020** Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)
- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señala que no se ha tenido en cuenta el metabolito 2,5,6-tricloro-4-hidroxifaltonitrilo (SDS-3701), dado que no se dispone de un método validado para garantizar el cumplimiento, de un conjunto completo de ensayos de residuos, de estudios sobre la estabilidad durante el almacenamiento ni de datos sobre la transformación del SDS-3701 para todas las mercancías vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta esta información si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.
- 0256030** Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo y otras *Apiaceae*, culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao (*Eryngium foetidum*)]
- 0256040** Perejil (Hojas de perejil tuberoso)
- 0260010** Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja?)
- 0260020** Judías (sin vaina) (Habas, fríjoles, judía sable, alubia de lima, caupi)
- 0260030** Guisantes (con vaina) (Tirabeques)
- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha. Por otra parte, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señala que no se ha tenido en cuenta el metabolito 2,5,6-tricloro-4-hidroxifaltonitrilo (SDS- 3701), dado que no se dispone de un método validado para garantizar el cumplimiento, de un conjunto completo de ensayos de residuos, de estudios sobre la estabilidad durante el almacenamiento ni de datos sobre la transformación del SDS-3701 para todas las mercancías vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta esta información si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.
- 0260040** Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señala que no se ha tenido en cuenta el metabolito 2,5,6-tricloro-4-hidroxifitalonitrilo (SDS-3701), dado que no se dispone de un método validado para garantizar el cumplimiento, de un conjunto completo de ensayos de residuos, de estudios sobre la estabilidad durante el almacenamiento ni de datos sobre la transformación del SDS-3701 para todas las mercancías vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta esta información si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**0260050 Lentejas**

**0260990 Otros**

**0270010 Espárragos**

**0270030 Apio**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria constató que faltaba determinada información sobre ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha. Por otra parte, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señala que no se ha tenido en cuenta el metabolito 2,5,6-tricloro-4-hidroxifitalonitrilo (SDS- 3701), dado que no se dispone de un método validado para garantizar el cumplimiento, de un conjunto completo de ensayos de residuos, de estudios sobre la estabilidad durante el almacenamiento ni de datos sobre la transformación del SDS-3701 para todas las mercancías vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta esta información si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**0270060 Puerros**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señala que no se ha tenido en cuenta el metabolito 2,5,6-tricloro-4-hidroxifitalonitrilo (SDS-3701), dado que no se dispone de un método validado para garantizar el cumplimiento, de un conjunto completo de ensayos de residuos, de estudios sobre la estabilidad durante el almacenamiento ni de datos sobre la transformación del SDS-3701 para todas las mercancías vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta esta información si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**0280010 Setas cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)]**

**0300000 3. LEGUMBRES SECAS**

**0300010 Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones, caupís)**

**0300020 Lentejas**

**0300030 Guisantes (garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)**

**0300040 Altramuces**

**0300990 Otros**

**0401020 Cacahuetes**

**0500010 Cebada**

**0500050 Avena**

**0500070 Centeno**

**0500090 Trigo (Escanda, triticale)**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre métodos analíticos y ensayos de residuos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha. Por otra parte, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señala que no se ha tenido en cuenta el metabolito 2,5,6-tricloro-4-hidroxifitalonitrilo (SDS- 3701), dado que no se dispone de un método validado para garantizar el cumplimiento, de un conjunto completo de ensayos de residuos, de estudios sobre la estabilidad durante el almacenamiento ni de datos sobre la transformación del SDS-3701 para todas las mercancías vegetales. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta esta información si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**0700000 7. LÚPULO (desechado)**

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

**0840040 Rábanos rusticanos**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre el metabolismo porcino y el residuo radiactivo total en las mercancías de aves de corral. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**1011000 a) Porcino**

**1011010 Músculo**

1011020	Grasa
1011030	Hígado
1011040	Riñón
1011050	Despojos comestibles
1011990	Otros
1016000	f) Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma
1016010	Músculo
1016020	Grasa
1016030	Hígado
1016040	Riñón
1016050	Despojos comestibles
1016990	Otros
1030000	iii) Huevos de ave
1030010	Pollo
1030020	Pato
1030030	Ganso
1030040	Codorniz
1030990	Otros

**Famoxadona (F)**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**0401060 Semillas de colza (*Nabina silvestre*, nabina)**

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

**0840040 Rábanos rusticanos**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**1000000 10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES**

1010000	i) Tejidos
1011000	a) Porcino
1011010	Músculo
1011020	Grasa
1011030	Hígado
1011040	Riñón
1011050	Despojos comestibles
1011990	Otros

---

1012000	<b>b) Bovino</b>
1012010	Músculo
1012020	Grasa
1012030	Hígado
1012040	Riñón
1012050	Despojos comestibles
1012990	Otros
1013000	<b>c) Ovino</b>
1013010	Músculo
1013020	Grasa
1013030	Hígado
1013040	Riñón
1013050	Despojos comestibles
1013990	Otros
1014000	<b>d) Caprino</b>
1014010	Músculo
1014020	Grasa
1014030	Hígado
1014040	Riñón
1014050	Despojos comestibles
1014990	Otros
1015000	<b>e) Caballos, asnos, mulos o burdéganos</b>
1015010	Músculo
1015020	Grasa
1015030	Hígado
1015040	Riñón
1015050	Despojos comestibles
1015990	Otros
1016000	<b>f) Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</b>
1016010	Músculo
1016020	Grasa
1016030	Hígado
1016040	Riñón
1016050	Despojos comestibles
1016990	Otros
1017000	<b>g) Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)</b>
1017010	Músculo
1017020	Grasa

1017030	Hígado
1017040	Riñón
1017050	Despojos comestibles
1017990	Otros
1020000	ii) Leche
1020010	Bovino
1020020	Ovino
1020030	Caprino
1020040	Equino
1020990	Otros
1030000	iii) Huevos de ave
1030010	Pollo
1030020	Pato
1030030	Ganso
1030040	Codorniz
1030990	Otros
1040000	iv) Miel (Jalea real, polen, miel en panal)
1050000	v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)
1060000	vi) Caracoles
1070000	vii) Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)

#### Suma de imazamox y sus sales, expresada como imazamox

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre el metabolismo vegetal con el imazamox etiquetado en el anillo de imidazolinona. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

0260010	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja?)
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones, caupís)
0300020	Lentejas
0300030	Guisantes (garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre métodos analíticos y estudios del metabolismo vegetal con el imazamox etiquetado en el anillo de imidazolinona. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

0400000	4. SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS
0401000	i) Semillas oleaginosas
0401050	Semillas de girasol
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina)
0401070	Habas de soja

(+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre el metabolismo vegetal con el imazamox etiquetado en el anillo de imidazolinona. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

0500030	Maíz
---------	------

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre ensayos de residuos y el metabolismo vegetal con el imazamox etiquetado en el anillo de imidazolinona. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**0500060 Arroz (Arroz silvestre [*Zizania aquatica*])**

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

**0840040 Rábanos rusticanos**

- (+) La Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria señaló la ausencia de determinada información sobre métodos analíticos. Al revisar los LMR, la Comisión tendrá en cuenta la información a la que hace referencia la primera frase si se presenta, a más tardar, el 29 de octubre de 2016, o su ausencia, si no se ha presentado hasta esa fecha.

**1000000 10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL: ANIMALES TERRESTRES**

**1010000 i) Tejidos**

**1011000 a) Porcino**

**1011010 Músculo**

**1011020 Grasa**

**1011030 Hígado**

**1011040 Riñón**

**1011050 Despojos comestibles**

**1011990 Otros**

**1012000 b) Bovino**

**1012010 Músculo**

**1012020 Grasa**

**1012030 Hígado**

**1012040 Riñón**

**1012050 Despojos comestibles**

**1012990 Otros**

**1013000 c) Ovino**

**1013010 Músculo**

**1013020 Grasa**

**1013030 Hígado**

**1013040 Riñón**

**1013050 Despojos comestibles**

**1013990 Otros**

**1014000 d) Caprino**

**1014010 Músculo**

**1014020 Grasa**

**1014030 Hígado**

**1014040 Riñón**

**1014050 Despojos comestibles**

**1014990 Otros**

**1015000 e) Caballos, asnos, mulos o burdéganos**

**1015010 Músculo**

**1015020 Grasa**

**1015030 Hígado**

---

1015040	Riñón
1015050	Despojos comestibles
1015990	Otros
1016000	f) Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma
1016010	Músculo
1016020	Grasa
1016030	Hígado
1016040	Riñón
1016050	Despojos comestibles
1016990	Otros
1017000	g) Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)
1017010	Músculo
1017020	Grasa
1017030	Hígado
1017040	Riñón
1017050	Despojos comestibles
1017990	Otros
1020000	ii) Leche
1020010	Bovino
1020020	Ovino
1020030	Caprino
1020040	Equino
1020990	Otros
1030000	iii) Huevos de ave
1030010	Pollo
1030020	Pato
1030030	Ganso
1030040	Codorniz
1030990	Otros
1040000	iv) Miel (Jalea real, polen, miel en panal)
1050000	v) Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)
1060000	vi) Caracole
1070000	vii) Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)»

---

b) se añade la siguiente columna correspondiente a la benfluralina:

**«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)»**

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Benfluralina (F)
0100000	1. <b>FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA</b>	0,02 (*)
0110000	i) <b>Cítricos</b>	
0110010	Toronzas o pomelos [Pamplemusa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos]	
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, naranja moruna y otros híbridos)	
0110030	Limones [Cidro, limón, mano de Buda ( <i>Citrus medica</i> var. <i>sarcodactylis</i> )]	
0110040	Limas	
0110050	Mandarinas [Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos tangor ( <i>Citrus reticulata</i> × <i>sinensis</i> )]	
0110990	Otros	
0120000	ii) <b>Frutos de cáscara</b>	
0120010	Almendras	
0120020	Nueces de Brasil	
0120030	Anacardos	
0120040	Castañas	
0120050	Cocos	
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)	
0120070	Nueces macadamia	
0120080	Pacanas	
0120090	Piñones	
0120100	Pistachos	
0120110	Nueces	
0120990	Otros	
0130000	iii) <b>Frutas de pepita</b>	
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)	
0130020	Peras (Pera oriental)	
0130030	Membrillos	
0130040	Nísperos	
0130050	Nísperos del Japón	
0130990	Otras	
0140000	iv) <b>Frutas de hueso</b>	
0140010	Albaricoques	
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)	
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Benfluralima (F)
0140040 0140990	Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/ yuyuba ( <i>Ziziphus zizyphus</i> ) Otras	
0150000	v) <b>Bayas y frutos pequeños</b>	
0151000	a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>	
0151010 0151020	Uvas de mesa Uvas de vinificación	
0152000	b) <i>Fresas</i>	
0153000	c) <i>Frutas de caña</i>	
0153010 0153020 0153030 0153990	Zarzamoras Moras árticas ( <i>Zarza-frambuesa</i> , baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i> ) Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica ( <i>Rubus arcticus</i> ), frambuesa de néctar ( <i>Rubus arcticus</i> × <i>Rubus idaeus</i> )] Otras	
0154000	d) <i>Otras bayas y frutas pequeñas</i>	
0154010 0154020 0154030 0154040 0154050 0154060 0154070 0154080 0154990	Mirtilos gigantes (Mirtilo) Arándanos [Arándano de fruto encarnado/arándano rojo ( <i>V. vitis-idaea</i> )] Grosellas (rojas, negras o blancas) Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de <i>Ribes</i> ) Escaramujos Moras (Madroños) Acerolas [Kiwiño ( <i>Actinidia arguta</i> )] Bayas de saúco ( <i>Aronia melanocarpa</i> , serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto) Otras	
0160000	vi) <b>Otras frutas</b>	
0161000	a) <i>Frutas de piel comestible</i>	
0161010 0161020 0161030 0161040 0161050 0161060 0161070 0161990	Dátiles Higos Aceitunas de mesa Kumquats [Marumi, nagami, limequats ( <i>Citrus aurantifolia</i> × <i>Fortunella</i> spp.)] Carambolas (Bilimbín) Palosantos Yambolanas [Jambosa, pomarrosa, grumichama ( <i>Eugenia uniflora</i> )] Otras	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Benfluralima (F)
0162000	b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>	
0162010	Kiwis	
0162020	Lichis (Pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca)	
0162030	Frutos de la pasión	
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)	
0162050	Caimitos	
0162060	Caquis de Virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey)	
0162990	Otras	
0163000	c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>	
0163010	Aguacates	
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)	
0163030	Mangos	
0163040	Papayas	
0163050	Granadas	
0163060	Chirimoyas [Anona, anona blanca, ilama ( <i>Annona diversifolia</i> ) y otras anonáceas de tamaño mediano]	
0163070	Guayabos [Pitaya roja/fruta del dragón ( <i>Hylocereus undatus</i> )]	
0163080	Piñas	
0163090	Frutos del árbol del pan (Jaca)	
0163100	Duriones de las Indias Orientales	
0163110	Guanábanas	
0163990	Otras	
0200000	<b>2. HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS</b>	
0210000	i) <b>Raíces y tubérculos</b>	
0211000	a) <i>Patatas</i>	0,02 (*)
0212000	b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>	0,02 (*)
0212010	Mandioca (Ñame, taro japonés/satoimo, tania)	
0212020	Boniatos	
0212030	Ñames (Judía batata, jicama mexicana)	
0212040	Arrurruces	
0212990	Otras	
0213000	c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>	
0213010	Remolachas	0,02 (*)
0213020	Zanahorias	0,02 (*)
0213030	Apionabos	0,02 (*)

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Benfluralima (F)
0213040	Rábano rusticano (Raíz de angélica, de levístico y de genciana)	0,02 (*)
0213050	Aguaturmas (Crosne del Japón)	0,02 (*)
0213060	Chirivías	0,02 (*)
0213070	Perejil (raíz)	0,02 (*)
0213080	Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada ( <i>Cyperus esculentus</i> )]	0,02 (*)
0213090	Salsifies (Escorzonera, cardillo, bardana)	0,05
0213100	Colinabos	0,02 (*)
0213110	Nabos	0,02 (*)
0213990	Otras	0,02 (*)
0220000	ii) <b>Bulbos</b>	0,02 (*)
0220010	Ajos	
0220020	Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña)	
0220030	Chalotes	
0220040	Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares)	
0220990	Otros	
0230000	iii) <b>Frutos y pepónides</b>	0,02 (*)
0231000	a) <i>Solanáceas</i>	
0231010	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji ( <i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i> ), tamarillo]	
0231020	Pimientos (Guindillas)	
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca ( <i>S. macrocarpon</i> )]	
0231040	Okras (quimbombos)	
0231990	Otras	
0232000	b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>	
0232010	Pepinos	
0232020	Pepinillos	
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki ( <i>Lagenaria siceraria</i> ), chayote, sopropo/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]	
0232990	Otras	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Benfluralima (F)
0233000	c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>	
0233010	Melones (Kiwano)	
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]	
0233030	Sandías	
0233990	Otras	
0234000	d) <i>Maíz dulce (Maíz enano)</i>	
0239000	e) <i>Otros frutos y pepónides</i>	
0240000	iv) <b>Hortalizas del género Brassica</b>	0,02 (*)
0241000	a) <i>Inflorescencias</i>	
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, broccoli di rapa)	
0241020	Coliflores	
0241990	Otras	
0242000	b) <i>Cogollos</i>	
0242010	Coles de Bruselas	
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)	
0242990	Otros	
0243000	c) <i>Hojas</i>	
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)	
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)	
0243990	Otras	
0244000	d) <i>Colirrábanos</i>	
0250000	v) <b>Hortalizas de hoja y plantas aromáticas frescas</b>	
0251000	a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluidas las Brassicacea</i>	0,02 (*)
0251010	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia)	
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)	
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar ( <i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i> ), hojas tiernas de diente de león]	
0251040	Mastuerzos (Brotos de judía mung, brotes de alfalfa)	
0251050	Barbarea	
0251060	Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre ( <i>Diplotaxis</i> spp.)]	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Benfluralima (F)
0251070	Mostaza china	
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp., incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]	
0251990	Otras	
0252000	b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	0,02 (*)
0252010	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/ <i>Cestrum latifolium</i> ]	
0252020	Verdolaga [Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla ( <i>Salsola soda</i> )]	
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)	
0252990	Otras	
0253000	c) <i>Pámpanas (Espinaca de Malabar, hojas de banano, Acacia pennata)</i>	0,02 (*)
0254000	d) <i>Berros de agua [Espinaca de agua/batatilla de agua/boniato de agua/kangkung (Ipomoea aquatica), trébol de cuatro hojas, dormidera acuática]</i>	0,02 (*)
0255000	e) <i>Endibias</i>	0,02 (*)
0256000	f) <i>Hierbas aromáticas</i>	0,05 (*)
0256010	Perifollos	
0256020	Cebolletas	
0256030	Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao ( <i>Eryngium foetidum</i> )]	
0256040	Perejil (Hojas de perejil tuberoso)	
0256050	Salvia real (Hisopillo, ajedrea, hojas de borraja)	
0256060	Romero	
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)	
0256080	Albahaca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry]	
0256090	Hojas de laurel (Hierba limón)	
0256100	Estragón (Hisopo)	
0256990	Otras	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Benfluralima (F)
0260000	vi) <b>Leguminosas (frescas)</b>	0,02 (*)
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja)	
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, fríjoles, judía sable, alubia de lima, caupí)	
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)	
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)	
0260050	Lentejas	
0260990	Otras	
0270000	vii) <b>Tallos jóvenes (frescos)</b>	0,02 (*)
0270010	Espárragos	
0270020	Cardos (Tallos de borraja)	
0270030	Apio	
0270040	Hinojo	
0270050	Alcachofas (Flor de banano)	
0270060	Puerros	
0270070	Ruibarbos	
0270080	Brotos de bambú	
0270090	Palmitos	
0270990	Otros	
0280000	viii) <b>Setas</b>	0,02 (*)
0280010	Cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)]	
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, murgula, boleto)	
0280990	Otras	
0290000	ix) <b>Algas marinas</b>	0,02 (*)
0300000	3. <b>LEGUMBRES SECAS</b>	0,05 (*)
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones, caupís)	
0300020	Lentejas	
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)	
0300040	Altramuces	
0300990	Otras	
0400000	4. <b>SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS</b>	0,02 (*)
0401000	i) <b>Semillas oleaginosas</b>	
0401010	Semillas de lino	
0401020	Cacahuetes	
0401030	Semillas de adormidera	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Benfluralima (F)
0401040 0401050 0401060 0401070 0401080 0401090 0401100 0401110 0401120 0401130 0401140 0401150 0401990	Semillas de sésamo Semillas de girasol Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina) Habas de soja Semillas de mostaza Semillas de algodón Semillas de calabaza (Otras semillas de <i>Cucurbitaceae</i> ) Azafrán Borraja [Viborera ( <i>Echium plantagineum</i> ), abremanos ( <i>Buglossoides arvensis</i> )] Camelina Semillas de cáñamo Semillas de ricino Otras	
0402000	ii) <b>Frutos oleaginosos</b>	
0402010 0402020 0402030 0402040 0402990	Aceitunas para aceite Almendra de palma Fruto de palma de aceite Kapok Otros	
0500000	5. <b>CEREALES</b>	0,02 (*)
0500010 0500020 0500030 0500040 0500050 0500060 0500070 0500080 0500090 0500990	Cebada Alforfón (Amaranto, quinua) Maíz Mijo (Panizo común, tef, mijo africano, mijo perla) Avena Arroz [Arroz silvestre ( <i>Zizania aquatica</i> )] Centeno Sorgo Trigo (Escanda, triticale) Otros [Alpiste ( <i>Phalaris canariensis</i> )]	
0600000	6. <b>TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO</b>	0,1 (*)
0610000	i) <b>Té</b>	
0620000	ii) <b>Granos de café</b>	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Benfluralima (F)
0630000	iii) <b>Infusiones (desecadas)</b>	
0631000	a) <i>Flores</i>	
0631010	Flores de camomila	
0631020	Flor de hibisco	
0631030	Pétalos de rosa	
0631040	Flores de jazmín [Flores de saúco ( <i>Sambucus nigra</i> )]	
0631050	Tila	
0631990	Otros	
0632000	b) <i>Hojas</i>	
0632010	Hojas de fresa	
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)	
0632030	Mate	
0632990	Otras	
0633000	c) <i>Raíces</i>	
0633010	Raíz de valeriana	
0633020	Raíz de ginseng	
0633990	Otras	
0639000	d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>	
0640000	iv) <b>Cacao (grano fermentado o seco)</b>	
0650000	v) <b>Algarrobo</b>	
0700000	7. <b>LÚPULO (desecado)</b>	0,1 (*)
0800000	8. <b>ESPECIAS</b>	
0810000	i) <b>Semillas</b>	0,1 (*)
0810010	Anís	
0810020	Neguilla	
0810030	Semillas de apio (Semillas de levístico)	
0810040	Semillas de cilantro	
0810050	Semillas de comino	
0810060	Semillas de eneldo	
0810070	Semillas de hinojo	
0810080	Fenogreco	
0810090	Nuez moscada	
0810990	Otras	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Benfluralima (F)
0820000	ii) <b>Frutas y bayas</b>	0,1 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica	
0820020	Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)	
0820030	Alcaravea	
0820040	Cardamomo	
0820050	Bayas de enebro	
0820060	Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)	
0820070	Vainilla	
0820080	Tamarindos	
0820990	Otras	
0830000	iii) <b>Corteza</b>	0,1 (*)
0830010	Canela (Caña fístula)	
0830990	Otras	
0840000	iv) <b>Raíces o rizoma</b>	
0840010	Regaliz	0,1 (*)
0840020	Jengibre	0,1 (*)
0840030	Cúrcuma	0,1 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)
0840990	Otras	0,1 (*)
0850000	v) <b>Capullos</b>	0,1 (*)
0850010	Clavo	
0850020	Alcaparras	
0850990	Otros	
0860000	vi) <b>Estigma de las flores</b>	0,1 (*)
0860010	Azafrán	
0860990	Otros	
0870000	vii) <b>Arilo</b>	0,1 (*)
0870010	Macis	
0870990	Otros	
0900000	9. <b>PLANTAS AZUCARERAS</b>	0,02 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)	
0900020	Caña de azúcar	
0900030	Raíces de achicoria	
0900990	Otras	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Benfluralima (F)
1000000	<b>10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ANIMALES TERRESTRES</b>	
1010000	<b>i) Tejidos</b>	0,02 (*)
1011000	a) <i>Porcino</i>	
1011010	Músculo	
1011020	Tocino	
1011030	Hígado	
1011040	Riñón	
1011050	Despojos comestibles	
1011990	Otros	
1012000	b) <i>Bovino</i>	
1012010	Músculo	
1012020	Grasa	
1012030	Hígado	
1012040	Riñón	
1012050	Despojos comestibles	
1012990	Otros	
1013000	c) <i>Ovino</i>	
1013010	Músculo	
1013020	Grasa	
1013030	Hígado	
1013040	Riñón	
1013050	Despojos comestibles	
1013990	Otros	
1014000	d) <i>Caprino</i>	
1014010	Músculo	
1014020	Grasa	
1014030	Hígado	
1014040	Riñón	
1014050	Despojos comestibles	
1014990	Otros	
1015000	e) <i>Equino</i>	
1015010	Músculo	
1015020	Grasa	
1015030	Hígado	
1015040	Riñón	
1015050	Despojos comestibles	
1015990	Otros	

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(a)</sup>	Benfluralima (F)
1016000	f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>	
1016010	Músculo	
1016020	Grasa	
1016030	Hígado	
1016040	Riñón	
1016050	Despojos comestibles	
1016990	Otros	
1017000	g) <i>Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)</i>	
1017010	Músculo	
1017020	Grasa	
1017030	Hígado	
1017040	Riñón	
1017050	Despojos comestibles	
1017990	Otros	
1020000	ii) <b>Leche</b>	0,02 (*)
1020010	Bovino	
1020020	Ovino	
1020030	Caprino	
1020040	Equino	
1020990	Otros	
1030000	iii) <b>Huevos de ave</b>	0,02 (*)
1030010	Pollo	
1030020	Pato	
1030030	Ganso	
1030040	Codorniz	
1030990	Otros	
1040000	iv) <b>Miel (Jalea real, polen, miel en panal)</b>	0,05 (*)
1050000	v) <b>Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)</b>	0,02 (*)
1060000	vi) <b>Caracoles</b>	0,02 (*)
1070000	vii) <b>Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)</b>	0,02 (*)

(\*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

(\*\*) Combinación código-plaguicida a la que se aplica el LMR establecido en el anexo III, parte B.

<sup>(a)</sup> En lo que respecta a la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, véase el anexo I.

(F) = Liposoluble

**Benfluralina (F)**

(+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

**0840040 Rábanos rusticanos»**

- 2) En el anexo III se suprimen las columnas correspondientes a la benfluralina, la bentazona, el bromoxinil, el clorotalonil, la famoxadona, el imazamox y el propanil.
- 3) En el anexo IV se añade la entrada «ácido sulfúrico», en orden alfabético.
- 4) En el anexo V se añaden las siguientes columnas correspondientes a la antraquinona y el propanil:

**«Residuos de plaguicidas y contenidos máximos de residuos (mg/kg)**

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos (*)	Antraquinona (F)	Propanil
0100000	1. <b>FRUTAS FRESCAS O CONGELADAS; FRUTOS DE CÁSCARA</b>		
0110000	i) <b>Cítricos</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0110010	Toronjas o pomelos [Pamplumusa, pomelo, pomelit, tangelo (excepto el minneola), ugli y otros híbridos]		
0110020	Naranjas (Bergamota, naranja amarga, naranja moruna y otros híbridos)		
0110030	Limonos [Cidro, limón, mano de Buda ( <i>Citrus medica</i> var. <i>sarcodactylis</i> )]		
0110040	Limas		
0110050	Mandarinas [Clementina, tangerina, tangelo minneola y otros híbridos tangor ( <i>Citrus reticulata</i> × <i>sinensis</i> )]		
0110990	Otros		
0120000	ii) <b>Frutos de cáscara</b>	0,02 (*)	0,02 (*)
0120010	Almendras		
0120020	Nueces de Brasil		
0120030	Anacardos		
0120040	Castañas		
0120050	Cocos		
0120060	Avellanas (Avellana de Lambert)		
0120070	Nueces macadamia		
0120080	Pacanas		
0120090	Piñones		
0120100	Pistachos		
0120110	Nueces		
0120990	Otros		

Código n°	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(*)</sup>	Antraquinona (F)	Propanil
0130000	iii) <b>Frutas de pepita</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0130010	Manzanas (Manzana silvestre)		
0130020	Peras (Pera oriental)		
0130030	Membrillos		
0130040	Nísperos		
0130050	Nísperos del Japón		
0130990	Otras		
0140000	iv) <b>Frutas de hueso</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0140010	Albaricoques		
0140020	Cerezas (Cerezas dulces y cerezas ácidas)		
0140030	Melocotones (Nectarinas y otros híbridos similares)		
0140040	Ciruelas [Ciruela damascena, reina claudia, mirabel, endrina, azufaifo/jujube chino/yuyuba ( <i>Ziziphus zizyphus</i> )]		
0140990	Otras		
0150000	v) <b>Bayas y frutos pequeños</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0151000	a) <i>Uvas de mesa y de vinificación</i>		
0151010	Uvas de mesa		
0151020	Uvas de vinificación		
0152000	b) <i>Fresas</i>		
0153000	c) <i>Frutas de caña</i>		
0153010	Zarzamoras		
0153020	Moras árticas (Zarza-frambuesa, baya de Tay, baya de Boysen, mora de los pantanos y otros híbridos de <i>Rubus</i> )		
0153030	Frambuesas [Frambuesa japonesa, mora/frambuesa ártica ( <i>Rubus arcticus</i> ), frambuesa de néctar ( <i>Rubus arcticus</i> × <i>Rubus idaeus</i> )]		
0153990	Otras		
0154000	d) <i>Otras bayas y frutos pequeños</i>		
0154010	Mirtilos gigantes (Mirtilo)		
0154020	Arándanos [Arándano de fruto encarnado/arándano rojo ( <i>V. vitis-idaea</i> )]		
0154030	Grosellas (rojas, negras o blancas)		
0154040	Grosellas espinosas (Incluidos los híbridos con otras especies de <i>Ribes</i> )		
0154050	Escaramujos		
0154060	Moras (Madroños)		

Código n°	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(a)</sup>	Antraquinona (F)	Propanil
0154070	Acerolas [Kiwiño ( <i>Actinidia arguta</i> )]		
0154080	Bayas de saúco ( <i>Aronia melanocarpa</i> , serbal de cazadores, espino amarillo, espino blanco, sorbo y otras bayas de arbusto)		
0154990	Otras		
0160000	vi) <b>Otras frutas</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0161000	a) <i>Frutas de piel comestible</i>		
0161010	Dátiles		
0161020	Higos		
0161030	Aceitunas de mesa		
0161040	Kumquats [Marumi, nagami, limequats ( <i>Citrus aurantifolia</i> × <i>Fortunella</i> spp.)]		
0161050	Carambolas (Bilimbín)		
0161060	Palosantos		
0161070	Yambolanas [Jambosa, pomerac, pomarroza, grumichama ( <i>Eugenia uniflora</i> )]		
0161990	Otras		
0162000	b) <i>Frutas pequeñas de piel no comestible</i>		
0162010	Kiwis		
0162020	Lichis (Pulasán, rambután, longán, mangostán, lanzón, salaca)		
0162030	Frutos de la pasión		
0162040	Higos chumbos (fruto de la chumbera)		
0162050	Caimitos		
0162060	Caquis de Virginia (Zapote negro, zapote blanco, zapote injerto, canistel, mamey)		
0162990	Otras		
0163000	c) <i>Frutas grandes de piel no comestible</i>		
0163010	Aguacates		
0163020	Plátanos (Plátano enano, plátano para cocinar, banana manzana)		
0163030	Mangos		
0163040	Papayas		
0163050	Granadas		
0163060	Chirimoyas [Anona, anona blanca, ílama ( <i>Annona diversifolia</i> ) y otras anonáceas de tamaño mediano]		
0163070	Guayabos [Pitaya roja/fruta del dragón ( <i>Hylocereus undatus</i> )]		
0163080	Piñas		
0163090	Frutos del árbol del pan (Jaca)		

Código n°	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(*)</sup>	Antraquinona (F)	Propanil
0163100 0163110 0163990	Duriones de las Indias Orientales Guanábanas Otras		
0200000	2. <b>HORTALIZAS FRESCAS O CONGELADAS</b>		
0210000	i) <b>Raíces y tubérculos</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0211000	a) <i>Patatas</i>		
0212000	b) <i>Raíces y tubérculos tropicales</i>		
0212010 0212020 0212030 0212040 0212990	Mandioca (Ñame, taro japonés/satoimo, tania) Boniatos Ñames (Judía batata, jicama mexicana) Arrurruces Otras		
0213000	c) <i>Otras raíces y tubérculos, excluida la remolacha azucarera</i>		
0213010 0213020 0213030 0213040 0213050 0213060 0213070 0213080 0213090 0213100 0213110 0213990	Remolachas Zanahorias Apionabos Rábano rusticano (Raíz de angélica, de levístico y de genciana) Aguaturmas (Crosne del Japón) Chirivías Perejil (raíz) Rábanos [Rábano negro, rábano japonés, rabanito y variedades similares, juncia avellanada ( <i>Cyperus esculentus</i> )] Salsifíes (Escorzonera, cardillo, bardana) Colinabos Nabos Otras		
0220000	ii) <b>Bulbos</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0220010 0220020 0220030 0220040 0220990	Ajos Cebollas (Otras cebollas de bulbo, cebolla blanca pequeña) Chalotes Cebolletas y cebollinos (Otras cebolletas y variedades similares) Otros		

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(a)</sup>	Antraquinona (F)	Propanil
0230000	iii) <b>Frutos y pepónides</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0231000	a) <i>Solanáceas</i>		
0231010	Tomates [Tomate cereza, alquequenje, baya de goji, cereza de goji ( <i>Lycium barbarum</i> y <i>L. chinense</i> ), tamarillo]		
0231020	Pimientos (Guindillas)		
0231030	Berenjenas [Pepino dulce, antroewa/berenjena africana/berenjena blanca ( <i>S. macrocarpon</i> )]		
0231040	Okras (quimbombos)		
0231990	Otras		
0232000	b) <i>Cucurbitáceas de piel comestible</i>		
0232010	Pepinos		
0232020	Pepinillos		
0232030	Calabacines [Calabacines de verano, zapallito, calabaza del peregrino/lauki ( <i>Lagenaria siceraria</i> ), chayote, sopropo/melón amargo, calabaza serpiente, calabaza de aristas/teroi]		
0232990	Otras		
0233000	c) <i>Cucurbitáceas de piel no comestible</i>		
0233010	Melones (Kiwano)		
0233020	Calabazas [Calabaza confitera, calabaza redonda (variedad tardía)]		
0233030	Sandías		
0233990	Otras		
0234000	d) <i>Maíz dulce (Maíz enano)</i>		
0239000	e) <i>Otros frutos y pepónides</i>		
0240000	iv) <b>Hortalizas del género Brassica</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0241000	a) <i>Inflorescencias</i>		
0241010	Brécoles (Calabrese, brécol chino, broccoli di rapa)		
0241020	Coliflores		
0241990	Otras		

Código n°	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(a)</sup>	Antraquinona (F)	Propanil
0242000	b) <i>Cogollos</i>		
0242010	Coles de Bruselas		
0242020	Repollos (Col puntiaguda, col roja, col de Saboya, col blanca)		
0242990	Otros		
0243000	c) <i>Hojas</i>		
0243010	Coles de China (Mostaza india, pak choi, col china/tai goo choi, choi sum, col de Pekín/pe-tsai)		
0243020	Berzas (Berza rizada, berza común, berza portuguesa, repollo portugués, col caballar)		
0243990	Otras		
0244000	d) <i>Colirrábanos</i>		
0250000	v) <b>Hortalizas de hoja y plantas aromáticas frescas</b>		
0251000	a) <i>Lechuga y otras ensaladas, incluidas las Brassicacea</i>	0,01 (*)	0,01 (*)
0251010	Hierba de los canónigos (Valerianela de Italia)		
0251020	Lechugas (Lechuga acogollada, lechuguino, lechuga iceberg, lechuga romana)		
0251030	Escarolas [Achicoria amarga, hojas de achicoria, achicoria roja, escarola rizada, pan de azúcar ( <i>C. endivia</i> var. <i>crispum</i> / <i>C. intybus</i> var. <i>foliosum</i> ), hojas tiernas de diente de león]		
0251040	Mastuerzos (Brotos de judía mung, brotes de alfalfa)		
0251050	Barbarea		
0251060	Rúcula y roqueta [Roqueta silvestre ( <i>Diplotaxis</i> spp.)]		
0251070	Mostaza china		
0251080	Hojas y brotes de <i>Brassica</i> spp., incluidos los grelos [Mizuna, hojas de guisante y de rábano y brotes tiernos de otras <i>Brassica</i> (cosechados hasta la fase de la octava hoja verdadera), hojas de colirrábano]		
0251990	Otras		
0252000	b) <i>Espinacas y similares (hojas)</i>	0,01 (*)	0,01 (*)
0252010	Espinacas [Espinaca de Nueva Zelanda, bledo (pak-khom, tampara), hojas de yautía, bitterblad/bitawiri/ <i>Cestrum latifolium</i> ]		
0252020	Verdolaga [Verdolaga de invierno, verdolaga dorada, verdolaga, acedera, salicornia, barrilla ( <i>Salsola soda</i> )]		
0252030	Acelgas (Hojas de remolacha)		
0252990	Otras		

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(a)</sup>	Antraquinona (F)	Propanil
0253000	c) <i>Pámpanas</i> ( <i>Espinaca de Malabar</i> , <i>hojas de banano</i> , <i>Acacia pennata</i> )	0,01 (*)	0,01 (*)
0254000	d) <i>Berros de agua</i> [ <i>Espinaca de agua/batatilla de agua/boniato de agua/kangkung</i> ( <i>Ipomoea aquatica</i> ), <i>trébol de cuatro hojas</i> , <i>dormidera acuática</i> ]	0,01 (*)	0,01 (*)
0255000	e) <i>Endibias</i>	0,01 (*)	0,01 (*)
0256000	f) <i>Hierbas aromáticas</i>	0,02 (*)	0,02 (*)
0256010	Perifollos		
0256020	Cebolletas		
0256030	Hojas de apio [Hojas de hinojo, cilantro, eneldo, alcaravea, levístico, angélica, perifollo, otras <i>Apiaceae</i> , culantro/cilantro habanero/culantro coyote/recao ( <i>Eryngium foetidum</i> )]		
0256040	Perejil (Hojas de perejil tuberoso)		
0256050	Salvia real (Hisopillo, ajedrea, hojas de borraja)		
0256060	Romero		
0256070	Tomillo (Mejorana y orégano)		
0256080	Albahaca [Melisa, menta, menta piperita, albahaca morada, albahaca común, albahaca velluda, flores comestibles (flores de <i>Tagetes</i> spp. y otras), centella asiática, hojas de betel silvestre, hojas de curry]		
0256090	Hojas de laurel (Hierba limón)		
0256100	Estragón (Hisopo)		
0256990	Otras		
0260000	vi) <b>Leguminosas (frescas)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0260010	Judías (con vaina) (Judía verde/judía plana/judía sin hilo, judía pinta, judía común, judía espárrago, habas de guar, habas de soja)		
0260020	Judías (sin vaina) (Habas, frijoles, judía sable, alubia de lima, caupí)		
0260030	Guisantes (con vaina) (Tirabeques)		
0260040	Guisantes (sin vaina) (Guisante de jardín, guisante verde, garbanzo)		
0260050	Lentejas		
0260990	Otras		
0270000	vii) <b>Tallos jóvenes (frescos)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0270010	Espárragos		
0270020	Cardos (Tallos de borraja)		
0270030	Apio		
0270040	Hinojo		
0270050	Alcachofas (Flor de banano)		
0270060	Puerros		

Código n°	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(*)</sup>	Antraquinona (F)	Propanil
0270070	Ruibarbos		
0270080	Brotos de bambú		
0270090	Palmitos		
0270990	Otros		
0280000	viii) <b>Setas</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0280010	Cultivadas [Seta de prado, seta de ostra, shi-take, micelio de hongo (partes vegetativas)]		
0280020	Silvestres (Rebozuelo, trufa, murgula, boleto)		
0280990	Otras		
0290000	ix) <b>Algas marinas</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0300000	3. <b>LEGUMBRES SECAS</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0300010	Judías (Habas, habichuelas blancas, fríjoles, fríjoles de playa, alubias de Lima, habones, caupís)		
0300020	Lentejas		
0300030	Guisantes (Garbanzos, guisantes forrajeros, almortas)		
0300040	Altramuces		
0300990	Otras		
0400000	4. <b>SEMILLAS Y FRUTAS OLEAGINOSAS</b>	0,02 (*)	0,05 (*)
0401000	i) <b>Semillas oleaginosas</b>		
0401010	Semillas de lino		
0401020	Cacahuetes		
0401030	Semillas de adormidera		
0401040	Semillas de sésamo		
0401050	Semillas de girasol		
0401060	Semillas de colza (Nabina silvestre, nabina)		
0401070	Habas de soja		
0401080	Semillas de mostaza		
0401090	Semillas de algodón		
0401100	Semillas de calabaza (Otras semillas de <i>Cucurbitaceae</i> )		
0401110	Azafrán		
0401120	Borraja [Viborera ( <i>Echium plantagineum</i> ), abremanos ( <i>Buglossoides arvensis</i> )]		
0401130	Camelina		
0401140	Semillas de cáñamo		
0401150	Semillas de ricino		
0401990	Otras		

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(*)</sup>	Antraquinona (F)	Propanil
0402000	ii) <b>Frutos oleaginosos</b>		
0402010	Aceitunas para aceite		
0402020	Almendra de palma		
0402030	Fruto de palma de aceite		
0402040	Kapok		
0402990	Otros		
0500000	5. <b>CEREALES</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0500010	Cebada		
0500020	Alforfón (Amaranto, quinua)		
0500030	Maíz		
0500040	Mijo (Panizo común, tef, mijo africano, mijo perla)		
0500050	Avena		
0500060	Arroz [Arroz silvestre ( <i>Zizania aquatica</i> )]		
0500070	Centeno		
0500080	Sorgo		
0500090	Trigo (Escanda, triticale)		
0500990	Otros [Alpiste ( <i>Phalaris canariensis</i> )]		
0600000	6. <b>TÉ, CAFÉ, INFUSIONES Y CACAO</b>	0,02 (*)	0,05 (*)
0610000	i) <b>Té</b>		
0620000	ii) <b>Granos de café</b>		
0630000	iii) <b>Infusiones (desecadas)</b>		
0631000	a) <i>Flores</i>		
0631010	Flores de camomila		
0631020	Flor de hibisco		
0631030	Pétalos de rosa		
0631040	Flores de jazmín [Flores de saúco ( <i>Sambucus nigra</i> )]		
0631050	Tila		
0631990	Otros		

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(*)</sup>	Antraquinona (F)	Propanil
0632000	b) <i>Hojas</i>		
0632010	Hojas de fresa		
0632020	Hoja de té rojo (Hojas de ginkgo)		
0632030	Mate		
0632990	Otras		
0633000	c) <i>Raíces</i>		
0633010	Raíz de valeriana		
0633020	Raíz de ginseng		
0633990	Otras		
0639000	d) <i>Otras infusiones de hierbas</i>		
0640000	iv) <b>Cacao (grano fermentado o seco)</b>		
0650000	v) <b>Algarrobo</b>		
0700000	7. <b>LÚPULO (desecado)</b>	0,02 (*)	0,05 (*)
0800000	8. <b>ESPECIAS</b>		
0810000	i) <b>Semillas</b>	0,02 (*)	0,05 (*)
0810010	Anís		
0810020	Neguilla		
0810030	Semillas de apio (Semillas de levístico)		
0810040	Semillas de cilantro		
0810050	Semillas de comino		
0810060	Semillas de eneldo		
0810070	Semillas de hinojo		
0810080	Fenogreco		
0810090	Nuez moscada		
0810990	Otras		
0820000	ii) <b>Frutas y bayas</b>	0,02 (*)	0,05 (*)
0820010	Pimienta de Jamaica		
0820020	Pimienta de Sichuán (pimienta japonesa)		
0820030	Alcaravea		
0820040	Cardamomo		
0820050	Bayas de enebro		

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(*)</sup>	Antraquinona (F)	Propanil
0820060	Pimienta negra, verde y blanca (Guindilla larga y falso pimentero)		
0820070	Vainilla		
0820080	Tamarindos		
0820990	Otras		
0830000	iii) <b>Corteza</b>	0,02 (*)	0,05 (*)
0830010	Canela (Caña fistula)		
0830990	Otras		
0840000	iv) <b>Raíces o rizoma</b>		
0840010	Regaliz	0,02 (*)	0,05 (*)
0840020	Jengibre	0,02 (*)	0,05 (*)
0840030	Cúrcuma	0,02 (*)	0,05 (*)
0840040	Rábanos rusticanos	(+)	(+)
0840990	Otras	0,02 (*)	0,05 (*)
0850000	v) <b>Capullos</b>	0,02 (*)	0,05 (*)
0850010	Clavo		
0850020	Alcaparras		
0850990	Otros		
0860000	vi) <b>Estigma de las flores</b>	0,02 (*)	0,05 (*)
0860010	Azafrán		
0860990	Otros		
0870000	vii) <b>Arilo</b>	0,02 (*)	0,05 (*)
0870010	Macis		
0870990	Otros		
0900000	9. <b>PLANTAS AZUCARERAS</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
0900010	Remolacha azucarera (raíz)		
0900020	Caña de azúcar		
0900030	Raíces de achicoria		
0900990	Otras		

Código n°	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(a)</sup>	Antraquinona (F)	Propanil
1000000	<b>10. PRODUCTOS DE ORIGEN ANIMAL/ANIMALES TERRESTRES</b>		
1010000	i) <b>Tejidos</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
1011000	a) <i>Porcino</i>		
1011010	Músculo		
1011020	Tocino		
1011030	Hígado		
1011040	Riñón		
1011050	Despojos comestibles		
1011990	Otros		
1012000	b) <i>Bovino</i>		
1012010	Músculo		
1012020	Grasa		
1012030	Hígado		
1012040	Riñón		
1012050	Despojos comestibles		
1012990	Otros		
1013000	c) <i>Ovino</i>		
1013010	Músculo		
1013020	Grasa		
1013030	Hígado		
1013040	Riñón		
1013050	Despojos comestibles		
1013990	Otros		
1014000	d) <i>Caprino</i>		
1014010	Músculo		
1014020	Grasa		
1014030	Hígado		
1014040	Riñón		
1014050	Despojos comestibles		
1014990	Otros		
1015000	e) <i>Equino</i>		
1015010	Músculo		
1015020	Grasa		
1015030	Hígado		
1015040	Riñón		
1015050	Despojos comestibles		
1015990	Otros		

Código nº	Grupos y tipos de productos individuales a los que se aplican los contenidos máximos de residuos <sup>(a)</sup>	Antraquinona (F)	Propanil
1016000	f) <i>Aves de corral: pollo, ganso, pato, pavo y pintada, avestruz y paloma</i>		
1016010	Músculo		
1016020	Grasa		
1016030	Hígado		
1016040	Riñón		
1016050	Despojos comestibles		
1016990	Otros		
1017000	g) <i>Otros animales de granja (Conejo, canguro, ciervo)</i>		
1017010	Músculo		
1017020	Grasa		
1017030	Hígado		
1017040	Riñón		
1017050	Despojos comestibles		
1017990	Otros		
1020000	ii) <b>Leche</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
1020010	Bovino		
1020020	Ovino		
1020030	Caprino		
1020040	Equino		
1020990	Otros		
1030000	iii) <b>Huevos de ave</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
1030010	Pollo		
1030020	Pato		
1030030	Ganso		
1030040	Codorniz		
1030990	Otros		
1040000	iv) <b>Miel (Jalea real, polen, miel en panal)</b>	0,02 (*)	0,05 (*)
1050000	v) <b>Anfibios y reptiles (Ancas de rana, cocodrilos)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
1060000	vi) <b>Caracoles</b>	0,01 (*)	0,01 (*)
1070000	vii) <b>Otros productos de animales terrestres (Caza silvestre)</b>	0,01 (*)	0,01 (*)

(\*) Indica el límite inferior de determinación analítica.

<sup>(a)</sup> En lo que respecta a la lista completa de productos de origen vegetal y animal a los que se aplican los LMR, véase el anexo I.

(F) = Liposoluble

**Antraquinona (F)**

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

**0840040 Rábanos rusticanos**

**Propanil**

- (+) El límite máximo de residuos aplicable a los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en el grupo de especias (código 0840040) es el establecido para los rábanos rusticanos (*Armoracia rusticana*) en la categoría de hortalizas, grupo de raíces y tubérculos (código 0213040), teniendo en cuenta los cambios en los niveles debidos a la transformación (secado), de conformidad con el artículo 20, apartado 1, del Reglamento (CE) nº 396/2005.

**0840040 Rábanos rusticanos»**

---